



Secretaría de Movilidad

## MINUTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas, del día 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Movilidad del Estado Jalisco, situada en Avenida Circunvalación División del Norte No. 1351 en su cruce con Avenida Alcalde, en la Colonia Jardines Alcalde, el Encargado de la Presidencia del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Dependencia por acuerdo 13778 del Titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte, y previa convocatoria de la Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario técnico de este Órgano interno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 13 fracción II, 14 y 17 del Reglamento Marco de Información Pública, acuerda el inicio a la sesión.

Acto continuo el Secretario Técnico hace constar que en virtud de la ausencia temporal del C. Secretario de Movilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, hoy movilidad, así como el contenido del acuerdo 13778, en cual el Secretario dispone que en base a la norma antes citada, durante las ausencias del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, quedaran a cargo del Director General Jurídico y del Director General Administrativo, por lo que el Titular de esta Secretaría, designa a Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña Director General administrativo se encargue en su ausencia de la Presidencia de este Comité, así mismo se advierte de la presencia del Mtro. Saúl Cotero Bernal Director General Jurídico y Lic. Claudia Patricia Pérez Magallanes Titular de la Unidad de Transparencia, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la sesión.

### **I.- Se procede a dar lectura a la orden del día:**

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Clasificación de la información relativa a la solicitud de información contenida en expediente 510/2015, presentada por el C. [Nombre], por su propio derecho, en el que solicita entre otras cosas:
  - 1.- Especificar el total de empleados adscritos a la Secretaría de Movilidad (cuántos son operativos y cuántos administrativos).
  - 15.- Indicar el total de policías viales y especificar, de ese total, cuántos están haciendo labores operativas y cuántos en administrativas.
  - 17.- Detallar el parque vehicular con que cuenta actualmente la policía vial, así como los equipos y herramientas para prestar su servicio.
- 4.- Clausura de la sesión.

II.- En desahogo del punto número dos, se pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica aprobaron por mayoría de votos.



Secretaría de Movilidad

III.- En relación al punto número tres, la Titular de la Unidad de Transparencia expone a los presentes el contenido de la solicitud, así como lo dispuesto por el artículo 17,1 fracción I incisos a) y f) y fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Lineamientos Trigésimo Primero Fracción I incisos b) y c); y Trigésimo Sexto inciso a) y fracción I, y Cuadragésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios. En la primera normatividad citada anteriormente, se indican que es información reservada aquella información pública cuya difusión a) comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos y f) cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia.

La fracción X de dicho numeral cita que es información reservada la considerada como reservada por disposición legal expresa.

En el caso de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, cita que respecto al Lineamiento Trigésimo Primero fracción I inciso b) que la información se clasificara como reservada en los términos de la fracción I, inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones que las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población; y en el inciso c) dispone, obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población según lo dispuesto por la Legislación de la materia.

En el caso del Lineamiento Trigésimo Sexto, dispone que la información se clasificará como información reservada en los términos de la fracción I, inciso f), del artículo 7 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública, se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda a) menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas; b)....c)....d)....e)...., y f)...

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos: 1. Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de



Secretaría de Movilidad

seguridad pública, procuración e impartición de justicia. II.- La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

El Lineamiento Cuadragésimo Sexto refiere que para lo dispuesto por la fracción X del artículo 17 de la Ley, el Comité de Clasificación deberá encuadrar el caso a la hipótesis que establezca la Ley vigente que le resulte aplicable, considerando que la información podrá clasificarse en los casos siguientes: a) Cuando una ley estatal vigente le otorga ese carácter.

En ese sentido, el Comité de Clasificación de información Pública de la Secretaría de Movilidad y en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 27 punto 1, 30.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 11 fracción I, 40 fracción I de su reglamento; y 10 fracción III del Reglamento Marco de Información Pública procede al análisis de la solicitud y la información generada por esta Secretaría de Movilidad; y

### RESULTANDO

- I. Que la Secretaría de Movilidad es entidad reguladora en materia de tránsito y vialidad, y entidad operativa de coordinación en materia de transporte; competente para prevenir accidentes viales, establecer el orden y control de la circulación vehicular, proteger y auxiliar a los peatones en la vías públicas abiertas a la circulación competencia del Estado y coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad.
- II. Que con fecha 06 de agosto del año 2015, se recibió solicitud de la C. \_\_\_\_\_, quien solicita:

*"1.- Especificar el total de empleados adscritos a la Secretaría de Movilidad (cuántos son operativos y cuántos administrativos.*

*15.- Indicar el total de policías viales y especificar, de ese total, cuántos están haciendo labores operativas y cuántos en administrativas.*

*17.- Detallar el parque vehicular con que cuenta actualmente la policía vial, así como los equipos y herramientas para prestar su servicio"*

Mediante acuerdo SM/DGJ/JUT/2292/2015, de fecha 07 de agosto del año 2015, se admitió la solicitud.

- III. Admitida que fue la solicitud en la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 del reglamento Marco de Información Pública, mediante oficio SM/DGJ/JUT/2281/2015 se requirió a la Dirección General Administrativa, la información solicitada.
- IV. A través del oficio SM/DGA/544/2015, el Director General Administrativo.



Secretaría de Movilidad

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Comité de Clasificación de Información Pública de esta Secretaría de Movilidad, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 punto 1, 27 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Este Comité, entro al análisis del caso, del cual se desprende que:

- a) La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone en el artículo 26 que la Secretaría de Movilidad tiene como atribuciones entre otras, la de planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Estado; promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas respectivos; así como coadyuvar con la Fiscalía General del Estado para el debido cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia de movilidad y transporte  
Por otra parte, los Policías Viales son cuerpos de seguridad pública según lo dispone el artículo 26 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, así como el Decreto 24395/LX/13, por el cual el Congreso del Estado estableció que la Policía Vial pertenecerá a la Fiscalía General del Estado, sin embargo a la fecha continúan en esta Secretaría por Acuerdo del Gobernador del Estado de fecha 25 de octubre de 2015 mediante el cual se creó la Comisión Intersecretarial entre la Secretaría de Movilidad y la Fiscalía General del Estado, por lo cual los Policías Viales continúan prestando sus servicios en esta Dependencia.
- b) Del análisis al catalogo de información reservada, es pertinente referir lo dispuesto por el artículo 17,1 fracción I incisos a) y f) y fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Lineamientos Trigésimo Primero Fracción I incisos b) y c); y Trigésimo Sexto inciso a) y fracción I, y Cuadragésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios. En la primera normatividad citada anteriormente, se indican que es información reservada aquella información pública cuya difusión a) comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos



Secretaría de Movilidad

servidores públicos y f) cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia.

La fracción X de dicho numeral cita que es información reservada la considerada como reservada por disposición legal expresa.

En el caso de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, cita que respecto al Lineamiento Trigésimo Primero fracción I inciso b) que la información se clasificara como reservada en los términos de la fracción I, inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones que las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población; y en el inciso c) dispone, obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población según lo dispuesto por la Legislación de la materia.

En el caso del Lineamiento Trigésimo Sexto, dispone que la información se clasificará como información reservada en los términos de la fracción I, inciso f), del artículo 7 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública, se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda a) menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas; b) ...c) ...d) ...e) ... y f)...

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos: I. Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

II.- La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. El Lineamiento Cuadragésimo Sexto refiere que para lo dispuesto por la fracción X del artículo 17 de la Ley, el Comité de Clasificación deberá encuadrar el caso a la hipótesis que establezca la Ley vigente que le resulte aplicable, considerando que la información podrá clasificarse en los casos siguientes: a) Cuando una ley estatal vigente le otorga ese carácter.

**TERCERO.-** Por lo que el número de policías viales y la cantidad de parque vehicular así como las características que estos utilizan, equipos y herramientas para prestar el servicio público, resulta ser información estratégica que se encuentra encuadrada por el numeral 17.1. fracción I incisos a) y f) de la Ley de



Secretaría de Movilidad

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que determinan que se deberá reservar aquella información que comprometa la seguridad del estado y esto sucede cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades para proteger la vida de la población y sus bienes frente a la eventualidad de agentes humanos a través de la prevención y auxilio a la población, por lo tanto el conocer la cantidad de policías viales, el número de vehículos operativos, así como el equipo y herramientas que utilizan, pone a la policía vial en riesgo ya que la delincuencia conocerá datos que podrán en desventaja las acciones de esta Dependencia, ya que implicaría conocer la capacidad, características o debilidades de nuestro personal operativo, dejando en evidencia, lo que pudiera provocar un daño mayor e irreparable para el Estado, ya que los policías viales forman parte de la estrategia en materia de seguridad pública, y la información daría la posibilidad de encontrarnos a merced de la delincuencia organizada, al conocer la capacidad de reacción de nuestros policías viales, facilitando que puedan asecharlos, propiciando a generar acciones delictivas en contra de los mismos, obstaculizando la procuración de justicia, por lo que el daño que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que se deja de manifiesto que otorgar esa información va mas allá de entregar un dato estadístico o exigir la rendición de cuentas públicas.

En virtud de los anteriores razonamientos, se determina clasificar como información reservada, los datos de las armas de nuestro personal operativo, datos relativos al equipo, armas o vehículos a su cargo para la realización de sus funciones, así como la cantidad de personal operativo y de vehículos que integra esta Secretaría, también cualquier programa, dispositivo o mecanismo de organización, administración, operación, coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, fiscal y/o municipal para las operaciones policiales, además de los resultados de dichos servicios y el nombre de los oficiales o personal operativo que interviene en los servicios operativos, de conformidad con los artículos 17.1 fracción I inciso a) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales Trigésimo Primero fracción I incisos a) y b); Trigésimo Sexto Incisos a), b), c), d), e) y f) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Y en razón de lo anterior se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**-Se clasifica como información reservada, la información relativa los datos de las armas de nuestro personal operativo, datos relativos al equipo, armas o vehículos a su cargo para la realización de sus funciones, así como la cantidad de personal operativo y de vehículos que integra esta Secretaría, también cualquier programa, dispositivo o mecanismo de organización,

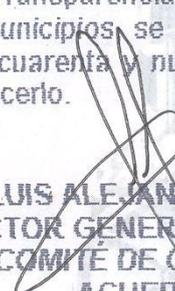


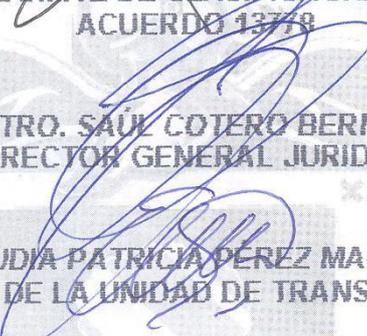
Secretaría de Movilidad

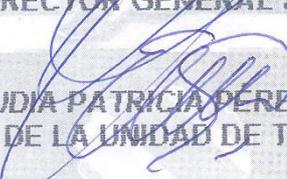
administración, operación, coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, fiscal y/o municipal para las operaciones policiales, además de los resultados de dichos servicios y el nombre de los oficiales o personal operativo que interviene en los servicios operativos.

**SEGUNDO.** - La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considera reservada por 6 años posteriores a la fecha de este acuerdo, el cual podrá ser prorrogado hasta 6 en el caso que subsista la circunstancia por la que fue reservada.

No existiendo más asuntos que tratar, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio a las 10:49 diez horas con cuarenta y nueve minutos, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

  
**LIC. LUIS ALEJANDRO CERDA ACUÑA**  
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO**  
**ENCARGADO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**ACUERDO 13778**

  
**MTR. SAÚL COTERO BERNAL**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**

  
**LIC. CLAUDIA PATRICIA PÉREZ MAGALLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**